



## Panorama Económico en Venezuela

### Por Arca Análisis Económico

A continuación, nuestro resumen de desarrollos económicos recientes en Venezuela:

- Mayo cierra con una desaceleración en el ritmo de subida del precio del dólar (16 por ciento vs. 36 por ciento en abril) y el mes de junio inicia con la atención puesta en la posibilidad de que el Banco Central de Venezuela (BCV) extienda la vigencia del descuento al encaje legal de la banca, reduciendo el monto del incumplimiento y su penalización, pero sin eliminarlo.
- Es importante recordar que las medidas de encaje son un espacio de actuación de la política dirigida a estabilizar la inflación y el ritmo de depreciación del bolívar soberano a través del multiplicador del crédito. Adicionalmente, el gobierno puede utilizar la política de gasto público y la recaudación de impuestos, y el BCV interviene también con la venta de divisas en efectivo (intervención cambiaria) para esterilizar los bolívares soberanos. Todas estas medidas buscan ralentizar el crecimiento de la base monetaria y se combinan con la paralización del crédito para desacelerar la expansión de la liquidez monetaria.
- La política de desaceleración de la expansión monetaria se ha realizado en paralelo a una importante reducción del déficit en la gestión fiscal. Si bien en esto último, durante el mes de mayo incidió el aumento de los salarios del sector público, la visión en los cinco meses transcurridos del año muestra una aceleración discreta en el gasto en tanto que la recaudación de impuestos crece más rápidamente.
- Por otro lado, sigue decreciendo el equivalente en dólares de las transferencias sociales recibidas por la población a través del sistema patria. Los 10 bonos especiales pagados con periodicidad quincenal se han reducido a la mitad en su equivalencia en dólares en lo que va de año, al pasar de US\$5 en diciembre 2020, a US\$2.40 por beneficiado en mayo de 2021.
- En cuanto al sector bancario, el Banco de Venezuela (BDV) se posicionó como la entidad más grande del sistema por el tamaño de su activo total, que al cierre de abril ascendió a 10.757 billones bolívares soberanos (aproximadamente US\$3.9 mil millones de dólares), una cifra que representó 67,4 por ciento de los activos totales de la industria, de manera que esta institución no solo es insignia de la Banca estatal, sino que ha acumulado un tamaño que le otorga un claro poder de mercado.
- La cartera de créditos del BDV ascendió en abril pasado a 140.171 mil millones de bolívares soberanos (aproximadamente US\$51 millones), un incremento de 24,2 por ciento en el mes y en términos interanuales de 5.847,9 por ciento, el segundo mayor aumento en esta cuenta con respecto al año anterior. Sin embargo, ocupó el tercer lugar en este rubro, superado por los entes privados BBVA Banco Provincial y Banesco Banco Provincial. Cabe destacar que sus niveles de intermediación financiera son bajos, frente al promedio general del sistema. En abril de 2021, este factor se ubicó en 6,35 por ciento cuando el promedio general de la Banca fue de 18,58 por ciento. No obstante, en términos interanuales, la intermediación crediticia del BDV casi se duplicó al cierre de abril.



- En el ámbito petrolero, los precios del crudo ascendieron a consecuencia de la decisión de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) de mantener su plan de restablecer de forma gradual el suministro al mercado. Junto con la perspectiva de una recuperación de la demanda de combustible tras las campañas de vacunación contra el COVID-19, la OPEP y sus aliados pactaron reuniones para mantener su plan de una reducción gradual de las restricciones a la oferta. Hasta ahora el mercado ha absorbido el incremento en la producción sin inconvenientes y se prevé que los futuros aumentos tampoco representarán mayores problemas. Según la Agencia Internacional de la Energía (IEA) desapareció el exceso de oferta derivado de la pandemia.
- Durante el periodo fue notoria la ausencia de información sobre la producción de Venezuela en las comunicaciones directas en el informe mensual de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Los datos de fuentes secundarias señalan una caída de 15 por ciento en la producción a 445.000 barriles diarios (bpd), desde 525.000 bpd el mes de marzo. Expertos petroleros opinan que la caída en la producción estaría relacionada con la reducción de la producción en la Faja del Orinoco ocasionada por la menor disponibilidad de diluyentes y crudo liviano, los cuales fueron destinados a la refinería reactivada de Puerto La Cruz y a la producción de combustibles. Aún con la probable caída de la producción, según Reuters, las exportaciones se mantuvieron en 700.000 bpd, dando a entender que se están reduciendo los inventarios.
- La empresa estatal de servicios de refinería de Curazao, Utilities de la Refinería de Curazao (CRU), tiene previsto subastar cerca de 865.000 barriles de crudo y productos para saldar parte de sus reclamaciones contra la unidad local de la empresa estatal venezolana Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA). Todos los productos destinados a la venta están actualmente embargados por CRU y otros acreedores en los tanques de almacenamiento de la refinería Isla, que se encuentra inactiva y cuya capacidad de procesamiento es de 335.000 bpd, la cual era explotada por PDVSA bajo un régimen de arrendamiento a largo plazo.
- En relación a los casos de coronavirus, a finales de mayo Venezuela reportó 1.402 nuevos contagios de la COVID-19 y 15 muertes a causa de esta enfermedad, por lo que el total de casos y fallecimientos llegó a 235.567 y 2.661, respectivamente, desde que se inició la pandemia en el país. En 29 de mayo de 2021, se inició una nueva fase de vacunación, continúa, según organizaciones nacionales e internacionales, en los últimos puestos de Latinoamérica en inmunización contra la COVID-19.
- En esta nueva etapa en la que el Gobierno, asegura, va hacia la «vacunación masiva», se han multiplicado los puntos de inoculación en todos los estados del país, con el fin de acelerar el proceso. Hasta la fecha, se desconoce el número de vacunas totales con las que cuenta la nación, debido a las contradicciones de las autoridades al anunciar las cantidades. Sin embargo, según el ministro de Salud, Carlos Alvarado, se han aplicado un poco más de 1 millón de vacunas.
- A pesar de las medidas tomadas para mantener la cuarentena en el país, según el viceministro de comercio, Daniel Morales, desde que se inició la expansión en Venezuela de la pandemia de COVID-19 hasta ahora se han creado 13.400 pequeñas y medianas empresas (PYMEs), lo que contribuye a un incremento de la formalidad dentro del sector para su fortalecimiento. El Consejo Nacional del Comercio y los Servicios (Consecomercio) realizó una solicitud de establecer un sistema de facturación digital para garantizar el cumplimiento de las obligaciones



tributarias por parte de los comerciantes. Al respecto, el viceministro señaló que se realizan encuentros entre los sectores privado y público para construir una economía "sana" y productiva y este es uno de los temas en consideración.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---



## Asamblea Nacional publica acuerdo de respaldo a la Ley Constitucional Antibloqueo

Por Holland & Knight

El pasado 13 de mayo de 2021 fue publicada la *Gaceta Oficial* No. 42.126, en la que fue publicado el “Acuerdo de respaldo a la implementación de la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos” (Acuerdo), aprobado por la Asamblea Nacional de Venezuela.

Por medio del Acuerdo, la Asamblea Nacional de Venezuela reconoció a la Ley Constitucional Antibloqueo (publicada a través de la *Gaceta Oficial* No. 6.583 del 12 de octubre de 2020), como una ley de orden e interés público y de aplicación preferente respecto de otras normas de rango legal y sublegal.

Es importante mencionar que la Ley Constitucional Antibloqueo facultó al poder Ejecutivo Nacional para crear o autorizar nuevos mecanismos de financiamientos de políticas públicas en materia de alimentación, salud, seguridad social y servicios básicos, entre otros.

A través del Acuerdo, la Asamblea Nacional de Venezuela le solicitó al poder Ejecutivo Nacional que adopte todas las medidas necesarias para favorecer y estimular la inversión nacional e internacional en Venezuela, y así incrementar el flujo de divisas, la eficiencia y la productividad de las empresas públicas. Según el Acuerdo, esta medida es expedida con el fin de *“promover la recuperación y desarrollo armónico de la economía nacional y la satisfacción de los derechos sociales y económicos del pueblo venezolano”*.

De igual manera, el Acuerdo se encargó de advertir y reconocer la importancia de proteger a los inversionistas nacionales e internacionales y a la actividad económica desarrollada en el país, frente a las eventuales amenazas, o frente a la imposición de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas.

La Asamblea Nacional de Venezuela también precisó en el Acuerdo, que es indispensable establecer un régimen especial de confidencialidad que asegure la protección de los inversores nacionales e internacionales, de la actividad económica y de la efectividad de las decisiones tomadas por el Poder Público.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---



## Se emite normativa para aportes a la Ciencia, Tecnología e Innovación y del Certificado Electrónico de Solvencia

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.128, de fecha 17 de mayo de 2021, se publicó la Providencia Administrativa Nro. 015-029, del 15 de abril de 2021, dictada por la presidencia del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), reimpresa por error material en fecha 20 de mayo de 2021, publicada en la *Gaceta Oficial* Nro. 42.131 de la misma fecha, mediante la cual se dicta la Normativa donde se establece el procedimiento correspondiente a la Declaración, Autoliquidación y Pago de los Aportes para la Ciencia, Tecnología e Innovación y la Obtención del Certificado Electrónico de Solvencia del aporte.

**Objeto:** Informar los componentes para el cálculo del aporte a la ciencia, tecnología e innovación y el procedimiento que debe cumplirse para la obtención del Certificado Electrónico de Solvencia del aporte.

Para obtener el certificado electrónico de solvencia del aporte, los solicitantes deberán [registrarse](#) ante el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI) y cumpliendo los pasos señalados en la Providencia.

Concluido el registro ante el SIDCAI, los aportantes, a los fines de la obtención del certificado electrónico de solvencia del aporte, deberán proceder a autoliquidarse, declarar y pagar el aporte a la ciencia, tecnología e innovación durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando hayan obtenido Ingresos Brutos anuales superiores a 100.000 unidades tributarias (U.T.) en dicho ejercicio fiscal.

FONACIT, a los fines de determinar el monto del aporte, se apoyará en los datos suministrados por el aportante en la Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), procediendo a la sumatoria de las casillas 711: total de ingresos netos (fuente territorial), 780: ingresos netos (fuente extraterritorial) y 970: ingresos propios de la actividad (rentas exentas/exoneradas).

El aportante procederá a calcular el aporte bajo la fórmula de multiplicar el monto obtenido por la sumatoria de las casillas indicadas por el porcentaje de la alícuota comprendida entre 0.5 por ciento, 1 por ciento y 2 por ciento dependiendo de la actividad económica que realice, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

No formarán parte para el cálculo del aporte, aquellos ingresos que obligatoriamente deban ser restituidos en su totalidad, sin admitir costos ni deducciones, por consiguiente, formarán parte de la base imponible, a los fines del aporte, los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos por intereses, los ingresos por dividendos obtenidos, los ingresos por colocación de bonos, sea cual fuere su denominación, los ingresos operativos, entre otros



Las exoneraciones establecidas para el Impuesto Sobre la Renta o para cualquier otro tipo de impuesto, tasa o contribución, no aplicarán al pago de los aportes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

El FONACIT y el aportante, en caso de existir incumplimiento en el pago del aporte, deberán imputar el pago de la obligación tributaria, cuando este ocurra, en el orden siguiente: 1) multa; 2) intereses moratorios y 3) aporte, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 del Decreto Constituyente mediante el cual se dictó el Código Orgánico Tributario.

Culminado el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o agotada la prórroga si la hubiere, sin que el aportante haya autoliquidado, declarado y pagado el aporte, se procederá de mero derecho a aplicar la multa equivalente al 50 por ciento del monto del aporte debido, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en la Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR) presentada ante SENIAT, correspondiente al aportante.

La apertura del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, procederá exclusivamente en los casos que el FONACIT realice in situ, control, fiscalización, inspección e investigación a los aportantes y determine la existencia de indicios que hagan presumir el incumplimiento del aporte al no haber concordancia con la Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el SENIAT o se haya argumentado *fuerza mayor* o caso fortuito antes del vencimiento del ejercicio fiscal.

Las prórrogas y facilidades de pago otorgadas a los aportantes causarán intereses sobre los montos financiados y el incumplimiento del pago del aporte dentro del plazo establecido al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, causará intereses moratorios hasta la extinción total de la deuda, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dictó el Código Orgánico Tributario.

El pago del aporte, la multa e intereses moratorios deberán realizarse por depósito bancario o transferencia electrónica en las cuentas recaudadoras que establezca el FONACIT. En caso de fallas en el SIDCAI que impidan notificar el pago, se informará del mismo dentro de los tres días hábiles siguientes al correo [locti.fonacit@gmail.com](mailto:locti.fonacit@gmail.com).

Los recaudos para solicitar el certificado electrónico de solvencia de aporte por vez primera, son los siguientes:

1. Registro Mercantil y la última Asamblea estatutaria
2. Registro de Información Fiscal
3. Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de los últimos años
4. Depósito bancario o transferencia electrónica del pago del aporte.

Los recaudos anteriores deberán ser cargados en el SIDCAI en formato PDF.

Para la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte del ejercicio fiscal siguiente al último certificado emitido, bastará con la ISLR del ejercicio económico correspondiente y el depósito bancario o transferencia electrónica del pago del aporte.



Las empresas que no apliquen como aportante podrán solicitar el certificado electrónico de solvencia del aporte previo cumplimiento de los recaudos exigidos en los números 1, 2 y 3, antes detallados.

La información declarada por el aportante al momento del registro deberá ser actualizada en el SIDCAI, una vez por año, o cada vez que sea objeto de modificación.

La Gerencia de Recaudación del FONACIT, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte, procederá a la emisión de un reporte donde refleje el estatus del aportante.

La Gerencia de Recaudación del FONACIT, informará vía correo electrónico al solicitante del certificado electrónico de solvencia del aporte, acerca de cualquier omisión o falta observada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud. El solicitante deberá subsanar las omisiones o faltas advertidas, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, a los fines de dar continuidad a la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte.

El certificado electrónico de solvencia del aporte, se emitirá una vez que la Gerencia de Recaudación del FONACIT, constate el cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en la Providencia, en el lapso de ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de dicho certificado.

El certificado electrónico de solvencia del aporte incluirá ciertas formalidades, siendo su emisión respaldada con la firma electrónica del presidente del FONACIT.

El certificado electrónico de solvencia del aporte emitido conforme a la Providencia, tendrá una vigencia de un año de conformidad con el ejercicio fiscal al cual corresponde cumplir con la obligación del aporte.

La presente Providencia deroga la Providencia Administrativa No. 015-002 de fecha 18 de junio de 2015, así como también deroga el contenido de la Providencia Administrativa No. 015-003 de fecha 18 de junio de 2015, ambas cosas publicadas en la *Gaceta Oficial* No. 40.804 de fecha 7 de diciembre de 2015.

**Vigencia:** A partir de la fecha de publicación en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 17 de mayo de 2021.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---